



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: APREHENSION Y ENTREGA

No. 110014003005-2021-00152-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR/GARANTE: NESTOR ALFONSO GARNICA MAYORGA

1.- En relación con el derecho de petición incoado por el deudor (consecutivo 16 del expediente digital), se ha de indicar que el mismo resulta **improcedente** de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en **sentencia T-290 de 1993** que dispuso lo siguiente:

*“El derecho de petición **no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...**”.* (Subraya Fuera Texto).

2.- Con todo, Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al deudor al correo electrónico de donde se hace la solicitud y al aportado en el libelo de la presente acción.

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese al peticionario, lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 34 del 7 de abril de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Firmado Por:

**Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc49f5a30224cd927c3957617eca9a8961ee6a6caf50f65ce06c8cfc4fb6568**

Documento generado en 06/04/2022 10:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**